

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2024-00002-00
Demandante: Pablo Antonio Moreno Ruiz
Demandada: Yohana Cecilia Cala Santos

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, se allegó de parte del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MININA CUANTIA**, recibida electrónicamente por competencia. Pasa al Despacho para lo de su conocimiento provea.

Guapotá, Santander, 22 de enero del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁ
Correo electrónico: j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá, Santander, Veintidós (22) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

por ser competente este estrado judicial para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Minina Cuantía remitida por competencia por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, este Despacho procede a AVOCAR el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por PABLO ANTONIO MORENO RUIZ como representante legal de la Veterinaria **-El Chaparral-** con sede en Socorro Sder, a través de apoderada judicial, doctora ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ, en contra de la señora YOHANA CECILIA CALA SANTOS.

Ahora bien, corresponde a esta operadora judicial la labor de examinar la procedencia de la admisibilidad de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el señor PABLO ANTONIO MORENO CRUZ, en su calidad de representante legal de la Veterinaria **-El Chaparral-** identificada con Nit 5764892-1, a través de apoderada judicial, doctora ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ, en contra de YOHANA CECILIA CALA SANTOS identificada con la cédula de ciudadanía 37.949.849; advirtiéndole que la misma cumple con las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, las facturas de venta Electrónica No. El7163 y EL7153 que datan 25 Y 26 de abril del 2023 respectivamente, allegadas como base de recaudo, tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa de interés autorizada por la Superintendencia Bancaria; sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en razón a la cuantía, a la naturaleza del proceso y de ser este municipio el domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Guavatá Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de PABLO ANTONIO MORENO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.764.892, representante legal de la Veterinaria -El Chaparral- identificado con el Nit 5764892-1, a través de apoderada judicial, doctora ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ, en contra de YOHANA CECILIA CALA SANTOS portadora de la cédula de ciudadanía 37.949.84, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 431 del C. G. del P., en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS m/C (\$172.400), por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica Nro. [EL7163](#) objeto de ejecución.

1.2 Por los intereses corrientes a la tasa de interés autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en la pretensión 1.1 desde el 26 de abril del 2023 hasta el día 11 de mayo del 2023 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$450) m/cte.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en la pretensión 1.1 desde el día 12 de mayo del 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación conforme al artículo 882 del Código de Comercio.

2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** M/cte (\$2.250.000), por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica Nro. [EL7153](#) objeto de ejecución.

2.1 Por los intereses corrientes a la tasa de interés autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital cobrado, desde el 25 de abril del 2023, hasta el 10 de mayo del 2023, por valor de **DIECIOCHO MIL PESOS** (\$18.000)M/cte.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en la pretensión 1.1 desde el día 11 de mayo del 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación conforme al artículo 882 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término de cinco (05) días para pagar (inciso 1º, artículo 431 del C. G. del P.), y del término de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 ibidem. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ, identificada con la C.C. No. 1.100.962.646 expedida en San Gil y portadora de la T.P. No. 360.996 expedida por el C. S. de la Jud., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido dentro del presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.

Nro. 002

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **VEINTITRES (23) de ENERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -